

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** La Dorada, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022). Se deja constancia el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022) por reparto nos corresponde conocer la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por el señor ANDRÉS LONDOÑO CAMACHO en contra de la señora KAREN OSPINA ROJAS.

**Documentos aportados:**

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor ANDRÉS LONDOÑO CAMACHO en un folio.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora KAREN OSPINA ROJAS en un folio.
- Certificado de Tradición N.º 106-9240 en dos folios.
- Registro civil de nacimiento de la menor EMILY LONDOÑO OSPINA en un folio.
- Registro civil de nacimiento del señor ANDRÉS LONDOÑO CAMACHO en un folio.
- Poder para actuar en un folio.
- Escrito publica N.º 147 expedida por la NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE VICTORIA, CALDAS en tres folios.
- Constancia de Inscripción N.º 9240 en dos folios.
- Documento dirigido a la señora KAREN OSPINA ROJAS en un folio.
- Escrito de la demanda en cuatro folios.
- Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

	<b>Auto Interlocutorio N.º 550</b>
<b>Proceso:</b>	DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
<b>Demandante:</b>	ANDRÉS LONDOÑO CAMACHO
<b>Demandado:</b>	KAREN OSPINA ROJAS
<b>Radicado:</b>	2022-00221

El señor **ANDRÉS LONDOÑO CAMACHO** actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, en contra de la señora **KAREN OSPINA ROJAS**.

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera el Juzgado que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta que no cumple las exigencias de los artículos 82 numeral 11º; numeral 3º del artículo 84 y numeral 2º del artículo 90 del C.G.P. considerando que:

- A fin de establecer la competencia para conocer del proceso, debe la parte demandante determinar cuál fue el último domicilio común de los compañeros, especificando la dirección de residencia (numeral 2º artículo 28 C.G.P).
- No se adjuntó con la demanda documento alguno, que acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad exigido para esta clase de

Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.  
Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

procesos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40-3 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7º artículo 90 C.G.P.

- La parte demandante, a pesar que, adjunta documento dirigido a la señora **KAREN OSPINA ROJAS**. No aporta la constancia de envío, razón por la cual, deberá aportar la respectiva constancia de envío de la demanda y los anexos a la parte demandada conforme el artículo 6º de la ley 2213 del año 2022.
- Se debe aportar el registro civil de nacimiento de la señora **KAREN OSPINA ROJAS** para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2º de la ley 54 de 1990. Actuación que debe cumplirse en los términos del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con la norma en mención, en concordancia con el artículo 90 ibidem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 90 ídem, se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado de la parte demandante, al abogado **JOSÉ EFRAÍN ARÉVALO PULIDO** con T.P. No. 219.440 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,**

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderada por el señor **ANDRÉS LONDOÑO CAMACHO** en contra de la señora **KAREN OSPINA ROJAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería al doctor **JOSÉ EFRAÍN ARÉVALO PULIDO** con T.P. No. 219.440 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que represente en este asunto a la demandante a efectos del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE



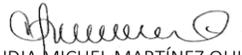
**ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 096 del 06 de julio de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_

El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
Secretaria